



SUBCO-CAD - 20.1

Barranquilla, 18 de octubre de 2025

Señor (a)
Anonimo
CRA 10A SUR NÚMERO 46B-25
Barranquilla

Asunto: Respuesta Información de Seguridad Ciudadana.

En atención a sus peticiones de fecha 26/09/2025, interpuesta por usted a través de la web pública PQRS con numero de sistema 766413-20250926 mediante la cual manifiesta los siguiente;

HASTA CUANDO LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA CON ESTE ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE LICORES, ESTAMOS CANSADO DE TANTA BULLA DESDE LOS VIERNES DESDE LAS 6 DE LA TARDE HASTA LOS DOMINGO 2 O 3 DE LA MAÑANA, SON TODOS LOS FINES DE SEMANA NO SE PUEDE DESCANSAR. AHY NIÑOS ADULTO MAYOR, PERSONAS CON ENFERMEDADES COMO CÁNCER ENTRE OTRAS POR FAVOR LE AGRADECemos MÁS VEEDURÍA, YA QUE SE LE HACE LLAMADO AL CUADRANTE DE LA ZONA Y HACE CASO OMISO O SIMPLEMENTE LLEGA LE DAN JUGOS, GASEOSAS Y LISTO CON ESO SE DEJAN COMPRAR Y QUE DIGA LA BULLA HASTA LAS 5 DE LA MAÑANA

Teniendo en cuenta los hechos embozados y descritos en la presente información, me permito informarle que la señora Subteniente LAURA BARON comandante CAI Metropolitano, junto con su equipo de cuadrante de vigilancia del sector, se dirigieron a la dirección aportada en su escrito, una vez que hicieron presencia los funcionarios al lugar, se pudieron percatar de un establecimiento de razón social (JAFRIS), en medio de la visita una persona de sexo femenino que se identificó con el nombre ESPERANZA, manifestó ser el administrador del establecimiento, en el dialogo que se sostuvo se le hizo saber la problemática que se está presentando por el alto volumen los fines de semana.

Por otra parte, la señora administradora se comprometió a mejorar su actuar y evitar este tipo de situaciones, para que se acabe la problemática, en ese entendido le dio a conocer que su actuar va en contra los comportamientos que afectan la actividad económica y su reglamentación.

Es de resaltar que no fue posible la realización de aplicaciones de comparendos ya que en medio de la visita no estaban infringiendo la norma y al carecer de los dictámenes que emite la autoridad competente para medir los niveles de contaminación auditiva.

Posterior se procedió a la verificación su documentación, esto cumpliendo el sitio con lo requerido para desarrollar la actividad económica establecida, en su cámara de comercio. Así mismo se le recalca la Ley 1801/2016 en su artículo 92 y 93 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.

Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.
2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.
(Ver Sentencia de la Corte Constitucional [C-088](#) de 2019)

3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
 4. Quebrantar los horarios establecidos por el alcalde.
 5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.
 7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.
 8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
 9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
 10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
 11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.
 13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.
 14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.
 15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.
 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
 17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.
- PARÁGRAFO 1.** En los comportamientos señalados en los numerales 7 y 11, se impondrán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar.
 2. Auspiciar riñas ocurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.
 3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.
 4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.
 5. Omitir la instalación de mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger de material pornográfico, ilegal, ofensivo o indeseable en relación con niños, niñas y adolescentes en establecimientos abiertos al público.
 6. Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas.
 7. No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible.
 8. No permitir el ingreso de las autoridades de Policía en ejercicio de su función o actividad.
 9. Mantener dentro del establecimiento, mercancías peligrosas, que no sean necesarios para su funcionamiento.
 10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.
 11. Almacenar, tener, comercializar y poseer mercancías, sin demostrar su lícita procedencia.
 12. Engañar a las autoridades de Policía para evadir el cumplimiento de la normatividad vigente.
 14. Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar.
- PARÁGRAFO 1.** En los comportamientos señalados en el numeral 5, se aplicarán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

MATERIAL FOTOGRÁFICO

Nuestras unidades policiales seguirán efectuando los patrullajes, planes de prevención, control, disuasión y comportamientos contrarios a la convivencia, con el fin de prevenir los comportamientos que atenten contra la sana convivencia y la tranquilidad de la comunidad. Por tal motivo es pertinente suministrar al peticionario los siguientes abonados telefónicos: 3013461205 Cuadrante, 3188916085 CAI Metropolitano y 123 línea de emergencia, en el evento de requerir la presencia uniformada para que, en caso de ser necesario, se denuncie toda conducta punible o comportamiento contrario a la convivencia que sea de su observancia o de la que tenga conocimiento a través de terceros.

La Estación de Policía Ciudadela, valora y agradece su comunicación la cual nos permite diseñar acciones de mejora en aras de brindar un excelente servicio a nuestra comunidad, estaremos atentos a los requerimientos ciudadanos las 24 horas en pro del bienestar de la comunidad, cumpliendo los lineamientos institucionales y manteniendo la convivencia necesaria para la seguridad en nuestro territorio. Seguiremos prestos a servirle en sus requerimientos a través de las diferentes canales como es el Punto de Atención al Ciudadano, ubicada en las instalaciones de la Estación de Policía Ciudadela Carrera 4 # 45 D – 165, donde contamos con el buzón de sugerencias en procura de la mejora de nuestro servicio día a día. Por otro lado, contamos con la línea de Transparencia Policial 166, y las líneas gratuitas nacionales 018000910600/ 018000910112. Por medio de la presente, se proyecta respuesta efectiva y oportuna en los términos que establece la Ley 1755/2015 **"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, agradeciendo su participación ciudadana.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

Nombre: Jeancarlo Rafael Villanueva Jimenez

Grado: Mayor

Cargo: Comandante Estacion De Policia

Cédula: 72252705

Título: Especialista En Servicio De Policia

Dependencia: Estacion De Policia Ciudadela

Unidad: Metropolitana De Barranquilla

Correo: jeancarlo.villanueva@correo.policia.gov.co

18/10/2025 6:07:00 p. m.

Anexo: no

KR 38 74-90
Teléfono: 3679400
mebar.cad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038 Fecha: 20-07-2014 Versión: 0	NOTIFICACIÓN POR AVISO	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – MEBAR

Barranquilla, 18 de octubre del 2025

Señor
Anonimo
Dirección No aporta
Ciudad No aporta

Asunto: Notificación a queja ciudadana.

El suscripto comandante de la Estación Ciudadela, Estación Ciudadela, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-141061-MEBAR, de fecha 18/10/2025, signado por el señor Mayor JEANCARLOS RAFAEL VILLANUEVA JIMENEZ, comandante de Estación Ciudadela, mediante el cual se da respuesta a la queja número 788413-20250926, presentada por usted a través de nuestros canales institucional “Web pública PQRS”, toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana de Barranquilla/notificaciones>, desde el 18 de octubre del 2025 a las 09:01 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta es u petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubica en la carrera 43 No. 47-53 barrio El Rosario.

Atentamente,



Major Jean Carlos Villanueva Jiménez
Comandante de Estación



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- MEBAR.

Barranquilla atlántico (18 de octubre del 2025).

CONSTANCIA

En la presente fecha 18-10-2025, el suscrito funcionario responsable del punto de atención al ciudadano de la Estación de Policía Ciudadela, deja como constancia que no fue posible notificar al peticionario sobre la queja presentada, ya que No aporto correo electrónico, No aporto número telefónico.

CONSTE

SI Jose Vanegas Gómez

Grado-post-firma y firma

(Responsable punto de atención al ciudadano Estación Ciudadela)